



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 337**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Octubre 22 de 2019</b>
Inicio:	<b>14:35 horas</b>
Finalización:	<b>14:57 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Yamileth Ocampo Sánchez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar Radicación 73001-33-33-003-2017-00160-00;

Se hacen presentes las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE**

**Apoderado:** Mercedes Cadena Granados identificado con C.C. 23.554.797 de Duitama y T.P. 130.880 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**Apoderada:** Martha Ximena Sierra Sossa identificado con C.C. 27.984.472 de Barbosa Santander y T.P. 141.967 del C. S. de la Judicatura.

**TERCERO INTERESADO – Edilberto Martínez Castaño**

**Apoderado:** Ana Matilde Murillo Mejía identificado con C.C. 52.502.00 de Bogotá y T.P. 180.373 del C. S. de la Judicatura.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada Mercedes Cadena Granados como apoderada sustituta de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder sustitución allegado previo a esta diligencia.

**1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar.

Por su parte el tercero con interés señor Edilberto Martínez Castaño formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, la cual fue declarada improcedente, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos y que quedaron registrados en audio y video, en los que en síntesis se indicó que la vinculación del tercero fue efectuada de oficio por el Despacho en los términos del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva solo puede ser alegada por el demandado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes pusieron de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observó que la parte demandada indica que todos los hechos son parcialmente ciertos, por tanto se tendrán por ciertos los que cuentan hasta el momento con sustento probatorio, estos son los rotulados con los numerales **1, 2, 3, 4, 6 y 7**, que hacen referencia a que la señora Yamileth Ocampo Sánchez ingresó a la Policía Nacional y para el 1º de septiembre de 2005 fue ascendida al grado de Patrullera (ff. 23-29), que mediante Resolución No. 2836 del 7 de julio de 2009 fue destinada en Comisión permanente en la Justicia Penal Militar (ff. 49), siendo designada en provisionalidad en el cargo de Secretaria del Juzgado 188 de Instrucción Penal Militar mediante Resolución No. 000235 del 1º de septiembre de 2009, cargo que ocupó hasta el año 2014 cuando fue trasladada a la Fiscalía 163 ante los Juzgados de Departamento de Policía a través de Resolución No. 000728 del 15 de octubre de 2014 (ff. 21-22), que mediante oficio S-2016-272535 del 3 de octubre de 2016 el Director General de la Policía Nacional solicitó a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar que se adelantaran los trámites administrativos para la terminación de la designación de la actora (ff. 4), lo cual se cumplió a través de Resolución No. 000644 del 25 de octubre de 2016 (acto acusado) (ff. 3)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si el acto administrativo que dispuso la terminación de la designación en la planta de empleados del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar efectuado a la demandante se encuentra viciado de nulidad por los cargos formulados y en caso afirmativo, si tiene derecho la demandante a ser reintegrada al cargo que venía ejerciendo, así como al pago de los perjuicios pedidos en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de **no** presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorporó al expediente en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 3-51).

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial de los señores DANIEL GEOVANY NEIRA RÍOS, RENE MAURICIO MONROY BERNAL y CARLOS AUGUSTO HERRÁN OSORIO quienes serán citados para la fecha y hora que se fije más adelante. Por secretaría líbrese oficio que deberá ser retirado y tramitado por la parte que pidió la prueba.

#### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 145-183).

#### **Pruebas tercero con interés**

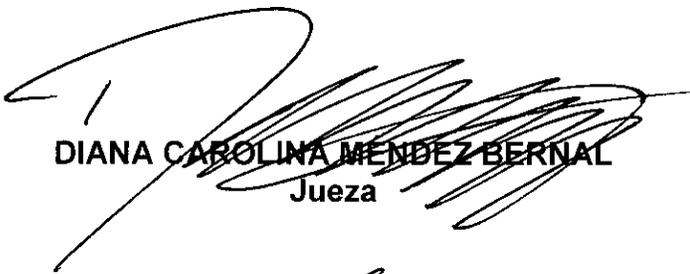
**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 214-242 y 255-265).

### **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

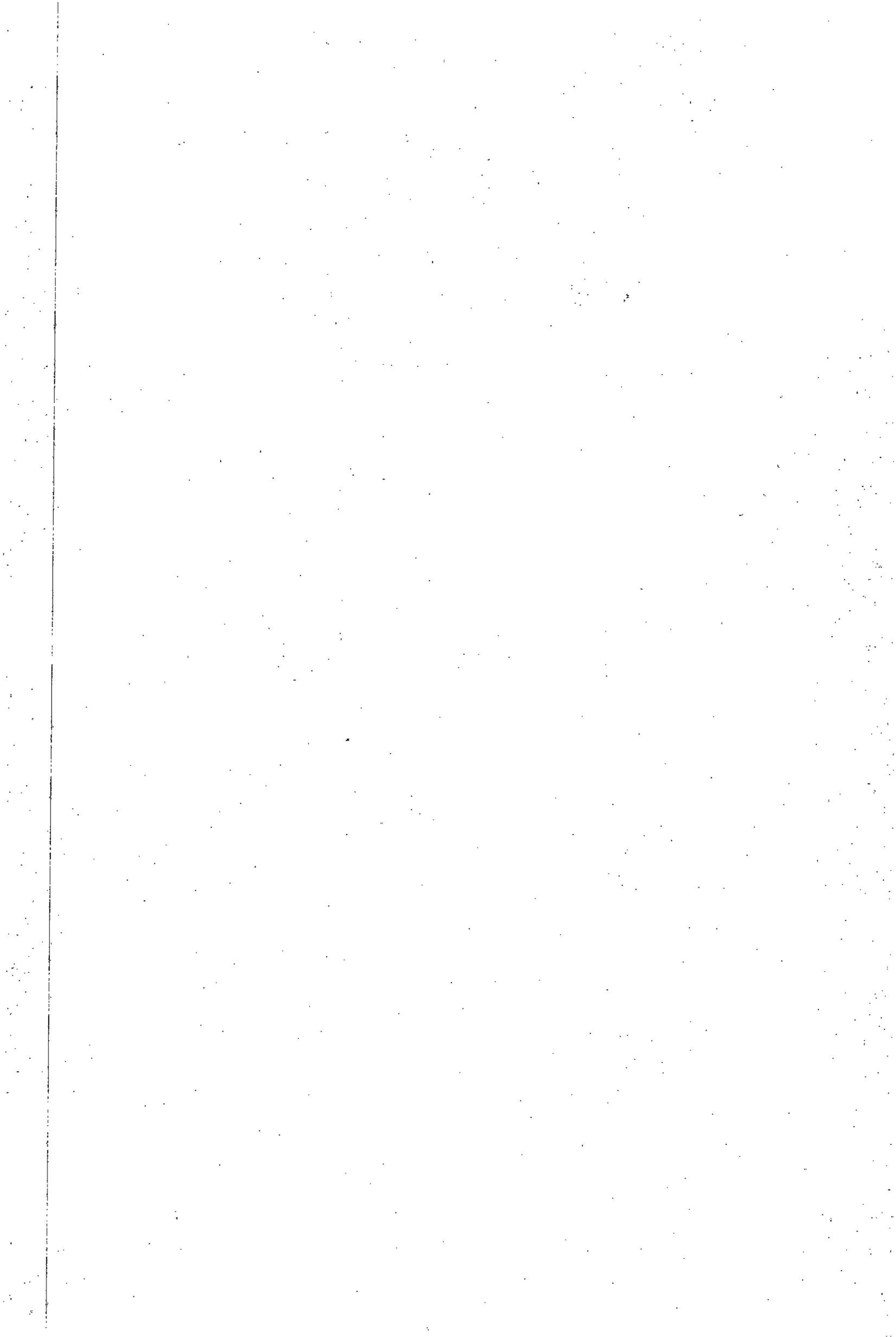
**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el 4 de marzo de 2020 a partir de las 8:30 a.m.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretario Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	YAMILETH OCAMPO SÁNCHEZ
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR
Radicación	73001-33-33-003-2017-00160-00
Fecha	22 DE OCTUBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:35 horas
Hora de finalización	14:57 horas

#### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Paola Calindó	52886724	Min. Público	Calle 15 con Cr3 Ed. HAO Banco Agrario	kp999shouschma@gmail.com	3202422749	
Martina Ximena Sierra	27984472	M.D.N.-J.P.M.	Cantón Militar	notificacimac.ibague@w.indefensa.gov.co		
Aug. Matilde Muñillo Mejía	52.502000	Academado Tercero Vinculado	Cantón Páramo #3 Int: 3 Apto 402	matymur6@gmail.com	3102925302	
Nereida Cadenas Cruzados	23.554.992	Apoderada de	Cra. 15 No. 43-512 Of. 204 de 137	mcgabog@gmail.com	3112178099	

El Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

